

de conciliación celebrado, y dado que las partes han renunciado al trámite de arbitraje previsto en el artículo 24 del citado Real Decreto-ley, procede que por esta Dirección General, de acuerdo con el citado artículo 25-b) del mismo texto legal, se dicte Laudo de Obligado Cumplimiento.

Vistos los citados preceptos y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda dictar Laudo de Obligado Cumplimiento con los pronunciamientos siguientes:

Primero.—Se proroga hasta el 31 de diciembre de 1980 la vigencia del Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa Compañía de Seguros «La Paternal Española (SICA)», aprobado por resolución de 11 de octubre de 1978, con las modificaciones que se expresan:

A) Los conceptos retributivos vigentes en 31 de diciembre de 1979 se incrementan en un 13,5 por 100.

B) Se declara de aplicación el artículo 7.º del Convenio Colectivo del Sector, homologado el 5 de junio de 1979, relativo al número de horas efectivas de trabajo en el año.

Segundo.—El presente Laudo de Obligado Cumplimiento será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y notificado a las partes interesadas en la forma prevista en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, advirtiéndose que contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 25 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.

Madrid, 26 de mayo de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

12228

*CORRECCION de erratas de la Resolución de 11 de febrero de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 496 la bota de seguridad marca «Urvina», modelo 603, clase I, presentada por la Empresa «Urvina, S. L.», de Zaragoza.*

Padecidos errores en la inserción de la Resolución de 11 de febrero de 1980, por la que se homologa con el número 496 la bota de seguridad marca «Urvina», modelo 603, presentada por la Empresa «Urvina, S. L.», de Zaragoza, que fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 126, de 26 de mayo de 1980, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 11394, columna primera, en el sumario, línea tercera, donde dice: «498», debe decir: «496».

En la misma página y columna, párrafo segundo, línea tercera, donde dice: «privenido», debe decir: «prevenido».

En la misma página, columna y párrafo, línea sexta, donde dice: «siguiinte», debe decir: «siguiente».

## Mº DE COMERCIO Y TURISMO

12229

*ORDEN de 30 de mayo de 1980 por la que se autoriza a la firma «Industrias Químicas Procolor, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de pinturas, esmaltes, barnices y minio de plomo.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Químicas Procolor, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de pinturas, esmaltes, barnices y minio de plomo.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Químicas Procolor, S. A.», con domicilio en calle Alcalá, 95, Madrid-9, y N.I.F. A-28112944.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Bióxido de titanio (P. E. 28.25.00).
2. Emulsión acrovínlica (P. E. 39.02.68.2).
3. Minio de plomo (P. E. 28.27.00).
4. Anhídrido ftálico (P. E. 29.15.28).
5. Colofonia (P. E. 38.08.01).
6. Isopropanol (P. E. 29.04.02).
7. Pigmentos inorgánicos (PP. EE. 32.07.91, 92 y 99).
8. Monoetilenglicol (P. E. 29.04.11).
9. Aceite de linaza (P. E. 15.07.41).
10. Metanol (P. E. 29.04.01).
11. Aceite de linaza cocido «Standoil linaza» (P. E. 15.08.01).

12. Para terciario butil fenol (P. E. 29.06.09).
13. Metil etil cetona (P. E. 29.13.09.1).
14. Acetato de isobutilo (P. E. 29.14.02.5).
15. Nitrocelulosa (P. E. 39.03.11).
16. Glicerina depurada (P. E. 15.11.11).
17. Acetato de etilglicol (P. E. 29.14.02.5).
18. Acetato de etilo (P. E. 29.14.02.3).
19. Desmodur IL 1351 (P. E. 38.19.99).
20. Alkydal M-38 (P. E. 39.01.21.1).
21. Isobutanol (P. E. 29.04.03).
22. Etilglicol (P. E. 29.08.31).
23. Anhídrido maleico (P. E. 29.15.11).
24. Aceite de coco concreto (P. E. 15.07.31).
25. Ácidos grasos de coco (P. E. 15.10.09).
26. Butilglicol (P. E. 29.08.99).

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I. Productos disueltos en agua: pinturas de emulsión y pastas pétreas (PP. EE. 32.09.01).
- II. Esmaltes sintéticos y grasos (PP. EE. 32.09.41).
- III. Acabados para madera: barnices de acabado, imprimaciones nitrocelulósicas, lacas y tintes (PP. EE. 32.09.41).
- IV. Producto de minio de plomo (P. E. 32.09.41).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada litro que se exporte de cada uno de los productos de exportación que se detallan a continuación, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de materias primas que respectivamente se señalan:

1. Pinturas emulsión mates. Colores suaves:
  - 0,220 kilogramos de bióxido de titanio.
  - 0,285 kilogramos de emulsión acrovínlica.
2. Pinturas emulsión mates. Blanco azulado:
  - 0,120 kilogramos de bióxido de titanio.
  - 0,118 kilogramos de emulsión acrovínlica.
3. Pinturas emulsión mates. Colores blancos:
  - 0,220 kilogramos de bióxido de titanio.
  - 0,285 kilogramos de emulsión acrovínlica.
4. Pinturas emulsión mates. Colores pastel:
  - 0,170 kilogramos de bióxido de titanio.
  - 0,300 kilogramos de emulsión acrovínlica.
5. Pinturas emulsión mates. Colores vivos:
  - 0,290 kilogramos de emulsión acrovínlica.
6. Pinturas emulsión satinadas. Colores suaves blancos:
  - 0,320 kilogramos de bióxido de titanio.
  - 0,420 kilogramos de emulsión acrovínlica.
7. Pinturas emulsión satinadas. Colores suaves:
  - 0,320 kilogramos de bióxido de titanio.
  - 0,420 kilogramos de emulsión acrovínlica.
8. Pinturas emulsión satinadas. Colores pastel:
  - 0,250 kilogramos de bióxido de titanio.
  - 0,420 kilogramos de emulsión acrovínlica.
9. Pinturas emulsión satinadas. Colores acentuados:
  - 0,180 kilogramos de bióxido de titanio.
  - 0,450 kilogramos de emulsión acrovínlica.
10. Pinturas emulsión satinadas. Colores vivos:
  - 0,440 kilogramos de emulsión acrovínlica.
11. Pinturas emulsión bajos sólidos. Blancos:
  - 0,150 kilogramos de bióxido de titanio.
  - 0,185 kilogramos de emulsión acrovínlica.
12. Pinturas bajos sólidos. Blancos azulados:
  - 0,140 kilogramos de bióxido de titanio.
  - 0,270 kilogramos de emulsión acrovínlica.
13. Pastas pétreas. Interiores:
  - 0,040 kilogramos de bióxido de titanio.
  - 0,170 kilogramos de emulsión acrovínlica.
14. Pastas pétreas. Exteriores:
  - 0,25 kilogramos de bióxido de titanio.
  - 0,335 kilogramos de emulsión acrovínlica.
15. Esmaltes sintéticos alto brillo. Color suave blanco:
  - 0,320 kilogramos de bióxido de titanio.
  - 0,103 kilogramos de anhídrido ftálico.
16. Esmaltes sintéticos alto brillo. Colores suaves grises:
  - 0,300 kilogramos de bióxido de titanio.
  - 0,104 kilogramos de anhídrido ftálico.
  - 0,031 kilogramos de colofonia.

17. Esmaltes sintéticos alto brillo. Colores suaves verdosos y crema:
- 0,250 kilogramos de bióxido de titanio.
  - 0,104 kilogramos de anhídrido ftálico.
  - 0,031 kilogramos de colofonia.
18. Esmaltes sintéticos alto brillo. Colores suaves azulados:
- 0,180 kilogramos de bióxido de titanio.
  - 0,104 kilogramos de anhídrido ftálico.
  - 0,031 kilogramos de colofonia.
19. Esmaltes sintéticos alto brillo. Colores suaves otros colores:
- 0,090 kilogramos de bióxido de titanio.
  - 0,104 kilogramos de anhídrido ftálico.
  - 0,031 kilogramos de colofonia.
20. Esmaltes sintéticos alto brillo. Colores vivos:
- 0,050 kilogramos de bióxido de titanio.
  - 0,101 kilogramos de anhídrido ftálico.
  - 0,030 kilogramos de colofonia.
21. Esmaltes sintéticos alto brillo. Colores fuertes rojos:
- 0,085 kilogramos de pigmentos inorgánicos.
  - 0,101 kilogramos de anhídrido ftálico.
  - 0,031 kilogramos de colofonia.
22. Esmaltes sintéticos alto brillo. Colores fuertes verde:
- 0,130 kilogramos de pigmentos inorgánicos.
  - 0,104 kilogramos de anhídrido ftálico.
  - 0,031 kilogramos de colofonia.
23. Esmaltes sintéticos alto brillo. Colores fuertes naranja:
- 0,254 kilogramos de pigmentos inorgánicos.
  - 0,107 kilogramos de anhídrido ftálico.
  - 0,031 kilogramos de colofonia.
24. Esmaltes sintéticos alto brillo. Colores fuertes granates:
- 0,102 kilogramos de anhídrido ftálico.
  - 0,031 kilogramos de colofonia.
25. Esmaltes sintéticos alto brillo. Colores fuertes negros:
- 0,130 kilogramos de aceite de linaza.
  - 0,109 kilogramos de anhídrido ftálico.
  - 0,014 kilogramos de colofonia.
26. Esmaltes sintéticos brillo especial. Colores suaves blancos:
- 0,105 kilogramos de anhídrido ftálico.
  - 0,026 kilogramos de colofonia.
  - 0,256 kilogramos de bióxido de titanio.
27. Esmaltes sintéticos brillo especial. Colores suaves grises:
- 0,111 kilogramos de anhídrido ftálico.
  - 0,021 kilogramos de colofonia.
  - 0,209 kilogramos de bióxido de titanio.
28. Esmaltes sintéticos brillo especial. Colores suaves cremas:
- 0,110 kilogramos de anhídrido ftálico.
  - 0,021 kilogramos de colofonia.
  - 0,209 kilogramos de bióxido de titanio.
29. Esmaltes sintéticos brillo especial. Colores suaves azules:
- 0,111 kilogramos de anhídrido ftálico.
  - 0,021 kilogramos de colofonia.
  - 0,209 kilogramos de bióxido de titanio.
30. Esmaltes sintéticos brillo especial. Otros colores:
- 0,109 kilogramos de anhídrido ftálico.
  - 0,030 kilogramos de colofonia.
  - 0,090 kilogramos de bióxido de titanio.
31. Esmaltes sintéticos brillo especial. Colores fuertes naranja:
- 0,110 kilogramos de anhídrido ftálico.
  - 0,030 kilogramos de colofonia.
  - 0,055 kilogramos de bióxido de titanio.
32. Esmaltes sintéticos brillo especial. Colores fuertes verdosos:
- 0,114 kilogramos de anhídrido ftálico.
  - 0,018 kilogramos de colofonia.
  - 0,179 kilogramos de bióxido de titanio.
33. Esmaltes sintéticos brillo especial. Colores fuertes negros:
- 0,130 kilogramos de aceite de linaza.
  - 0,114 kilogramos de anhídrido ftálico.
  - 0,028 kilogramos de colofonia.
34. Esmaltes sintéticos brillo especial. Colores fuertes negros:
- 0,112 kilogramos de pigmentos inorgánicos.
  - 0,108 kilogramos de anhídrido ftálico.
  - 0,030 kilogramos de colofonia.
35. Esmaltes sintéticos brillo especial. Colores vivos varios colores:
- 0,180 kilogramos de bióxido de titanio.
  - 0,109 kilogramos de anhídrido ftálico.
  - 0,030 kilogramos de colofonia.
36. Esmaltes sintéticos brillo normal. Colores suaves blancos:
- 0,270 kilogramos de bióxido de titanio.
  - 0,108 kilogramos de anhídrido ftálico.
37. Esmaltes sintéticos brillo normal. Colores suaves azulados:
- 0,210 kilogramos de bióxido de titanio.
  - 0,107 kilogramos de anhídrido ftálico.
38. Esmaltes sintéticos brillo normal. Colores suaves verdosos:
- 0,050 kilogramos de bióxido de titanio.
  - 0,250 kilogramos de aceite de linaza.
  - 0,100 kilogramos de anhídrido ftálico.
39. Esmaltes sintéticos brillo normal. Colores suaves otros colores:
- 0,105 kilogramos de bióxido de titanio.
  - 0,250 kilogramos de aceite de linaza.
  - 0,100 kilogramos de anhídrido ftálico.
40. Esmaltes sintéticos brillo normal. Colores vivos verdes:
- 0,036 kilogramos de bióxido de titanio.
  - 0,036 kilogramos de pigmentos inorgánicos.
  - 0,260 kilogramos de aceite de linaza.
  - 0,100 kilogramos de anhídrido ftálico.
41. Esmaltes sintéticos brillo normal. Colores vivos otros colores:
- 0,260 kilogramos de aceite de linaza.
  - 0,100 kilogramos de anhídrido ftálico.
42. Esmaltes sintéticos brillo normal. Colores vivos naranjas:
- 0,140 kilogramos de pigmentos inorgánicos.
  - 0,270 kilogramos de aceite de linaza.
  - 0,100 kilogramos de anhídrido ftálico.
43. Esmaltes sintéticos brillo normal. Colores vivos granates:
- 0,260 kilogramos de aceite de linaza.
  - 0,110 kilogramos de anhídrido ftálico.
44. Esmaltes sintéticos satinados. Colores suaves:
- 0,290 kilogramos de bióxido de titanio.
  - 0,100 kilogramos de anhídrido ftálico.
45. Esmaltes sintéticos satinados. Colores fuertes:
- 0,100 kilogramos de anhídrido ftálico.
46. Esmaltes grasos. Colores suaves blancos:
- 0,150 kilogramos de bióxido de titanio.
  - 0,140 kilogramos de Standoil linaza.
  - 0,040 kilogramos de anhídrido ftálico.
  - 0,090 kilogramos de colofonia.
47. Esmaltes grasos. Colores suaves grises:
- 0,065 kilogramos de bióxido de titanio.
  - 0,130 kilogramos de Standoil linaza.
  - 0,040 kilogramos de anhídrido ftálico.
  - 0,090 kilogramos de colofonia.
48. Esmaltes grasos. Colores vivos:
- 0,120 kilogramos de Standoil linaza.
  - 0,040 kilogramos de anhídrido ftálico.
  - 0,090 kilogramos de colofonia.
49. Acabados para madera. Barnices sintéticos interior:
- 0,235 kilogramos de aceite de linaza.
  - 0,102 kilogramos de anhídrido ftálico.
  - 0,055 kilogramos de colofonia.
50. Acabados para madera. Barnices sintéticos exterior:
- 0,285 kilogramos de aceite de linaza.
  - 0,100 kilogramos de anhídrido ftálico.
  - 0,003 kilogramos de para-terciario-butyl-fenol.
51. Acabados para madera. Barnices sintéticos coloreados:
- 0,075 kilogramos de anhídrido ftálico.
  - 0,049 kilogramos de aceite de linaza.

52. Acabados para madera. Poliuretanos fondo:
- 0,130 kilogramos de metil-etil-cetona.
  - 0,290 kilogramos de acetato isobutilo.
  - 0,170 kilogramos de nitrocelulosa.
  - 0,042 kilogramos de glicerina.
  - 0,072 kilogramos de anhídrido ftálico.
53. Acabados para madera. Poliuretanos acabados:
- 0,325 kilogramos de acetato isobutilo.
  - 0,050 kilogramos de acetato de etilglicol.
  - 0,050 kilogramos de nitrocelulosa.
  - 0,047 kilogramos de glicerina.
  - 0,079 kilogramos de anhídrido ftálico.
54. Acabados para madera. Endurecedor poliuretano:
- 0,290 kilogramos de acetato isobutilo.
  - 0,230 kilogramos de desmodur IL 1351.
  - 0,300 kilogramos de acetato etilo.
55. Acabados para madera. Barniz urea:
- 0,1875 kilogramos de acetato isobutilo.
  - 0,120 kilogramos de Alkydal M-38.
  - 0,150 kilogramos de isobutanol.
  - 0,070 kilogramos de nitrocelulosa.
  - 0,050 kilogramos de etilglicol.
  - 0,060 kilogramos de metil-etil-cetona.
56. Acabados para madera. Catalizador urea:
- 0,300 kilogramos de acetato isobutilo.
  - 0,520 kilogramos de isobutanol.
57. Acabados para madera. Lacas transparentes:
- 0,100 kilogramos de isobutanol.
  - 0,1975 kilogramos de acetato isobutilo.
  - 0,190 kilogramos de nitrocelulosa.
  - 0,0576 kilogramos de colofonia.
  - 0,0066 kilogramos de anhídrido maleico.
  - 0,028 kilogramos de glicerina.
  - 0,0197 kilogramos de aceite de coco refinado.
  - 0,0197 kilogramos de ácidos grasos de coco.
  - 0,0273 kilogramos de anhídrido ftálico.
58. Acabados para madera. Imprimación nitro:
- 0,080 kilogramos de isobutanol.
  - 0,100 kilogramos de nitrocelulosa.
  - 0,160 kilogramos de acetato isobutilo.
  - 0,140 kilogramos de bióxido de titanio.
59. Acabados para madera. Lacas brillantes:
- 0,0307 kilogramos de glicerina.
  - 0,052 kilogramos de anhídrido ftálico.
  - 0,120 kilogramos de bióxido de titanio.
  - 0,060 kilogramos de isobutanol.
  - 0,030 kilogramos de butilglicol.
  - 0,130 kilogramos de nitrocelulosa.
  - 0,145 kilogramos de acetato isobutilo.
60. Acabados para madera. Lacas nitro mates:
- 0,0292 kilogramos de glicerina.
  - 0,0495 kilogramos de anhídrido ftálico.
  - 0,120 kilogramos de bióxido de titanio.
  - 0,060 kilogramos de isobutanol.
  - 0,130 kilogramos de nitrocelulosa.
  - 0,1075 kilogramos de acetato isobutilo.
61. Acabados para madera. Tintes tono básico:
- 0,060 kilogramos de etilglicol.
  - 0,180 kilogramos de metil-etil-cetona.
  - 0,5775 kilogramos de isopropanol.
62. Acabados para madera. Tintes diluyentes uso:
- 0,030 kilogramos de etilglicol.
  - 0,100 kilogramos de metil-etil-cetona.
  - 0,5675 kilogramos de isopropanol.
63. Acabados para madera. Tintes hidroalcoholes básicos:
- 0,070 kilogramos de monoetilenglicol.
  - 0,430 kilogramos de metanol.
64. Acabados para madera. Tintes hidroalcoholes al uso:
- 0,070 kilogramos de monoetilenglicol.
  - 0,580 kilogramos de metanol.
65. Minio de plomo:
- 0,0678 kilogramos de anhídrido ftálico.
  - 0,478 kilogramos de minio de plomo.
- No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado la

exacta proporción de materia prima, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime oportuno efectuar (entre ellas la extracción de muestras, para el Laboratorio Central de Aduanas para su análisis), pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 9.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de junio de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.